

## **LEY 5.982**

### **Programa Provincial de Prevención y Disminución de la Violencia con Niños, Adolescentes y Jóvenes**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1: Créase el Programa Provincial de Prevención y Disminución de la Violencia contra Niños, Adolescentes y Jóvenes en Instituciones Educativas Públicas o Privadas y Espacios Públicos, en el marco de las leyes nacionales 26.061 -de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y 26.206 -de Educación Nacional- de la ley 6.691 -Ley de Educación Provincial- y normativas concordantes, cuyo objetivo es el desarrollo equilibrado de la personalidad de los mismos.

Art. 2: Serán objetivos del Programa, los siguientes: 1) **OBJETIVO GENERAL:** Promover mecanismos de protección de derechos humanos que garanticen condiciones favorables para la prevención y disminución de toda forma de violencia institucional o de otra índole de la que son víctimas niños, adolescentes y jóvenes.

#### **2) OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

a) Implementar mecanismos de protección de derechos humanos que efectivicen la prevención y disminución de toda forma de violencia institucional o de otra índole contra niños, adolescentes y jóvenes.

b) Asistir técnicamente en los procesos de revisión crítica y transformación de las prácticas institucionales, a las instituciones involucradas.

c) Capacitar a los distintos actores sociales involucrados en la protección integral de niños, jóvenes y adolescentes.

d) Crear conciencia en los educandos y fomentar la responsabilidad individual, familiar y social.

e) Construir y consolidar una modalidad de trabajo en redes sociales integradas por instituciones gubernamentales y organismos no gubernamentales dedicados a esta problemática que articulen y cooperen entre sí para la prevención y disminución de la violencia.

f) Crear espacios de reflexión con la participación de actores necesarios que incluya a los tres Poderes del Estado provincial (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).

g) Difundir acciones del programa a través de medios de comunicación masiva. h) Implementar una modalidad de registro de denuncia que permita identificar hechos de violencia.

Art. 3: La autoridad de aplicación del Programa será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el que tomará los recaudos necesarios a efectos de materializar los objetivos perseguidos a través de la afectación del personal docente y recursos presupuestarios correspondientes.

Art. 4: Para la ejecución del Programa se integrarán representantes de los Ministerios de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Salud Pública, y responsables de organismos vinculados a los objetivos del Programa.

Art. 5: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **Firmantes**

DUMRAUF - Bosch